NEPR

Received:

May 28, 2026

10:35 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR En Representación del Consumidor Iván A. Iturrundo Rivera Querellante v. **LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC** Querellada	**CASO NÚM.: NEPR-QR-2026-0041** **ASUNTO: INCUMPLIMIENTO CON LA LEY DE TRANSFORMACIÓN Y ALIVIO ENERGÉTICO, LEY 57-2014, SEGÚN ENMENDADA, Y LA LEY DE POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA, LEY NÚM. 17-2019, SEGÚN ENMENDADA.**

MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE REBELDÍA

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "OIPC"), en representación de la parte Querellante **Iván A. Iturrundo Rivera**, por conducto del abogado que suscribe, quien muy respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

1. El **13 de febrero de 2026**, la OIPC presentó ante el Negociado de Energía la Querella de epígrafe.
2. El **20 de febrero de 2026**, este Negociado expidió tanto la Querella como la citación para la parte Querellada.
3. En anterior fecha, se notificó a la parte Querellada, mediante correo electrónico, tanto la Querella de epígrafe como la correspondiente Citación.

4. El **mismo 20 de febrero de 2026**, la OIPC presentó un documento intitulado "*Moción Notificando Querella a la Parte Querellada por Correo Electrónico*", informándole a este Negociado sobre el cumplimiento con la notificación correspondiente conforme a lo establecido en la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, Ley 38-2017, según enmendada mediante la Ley Núm. 16 del 14 de mayo de 2025.
5. El **23 de febrero de 2026**, este distinguido Negociado emitió *Orden* designando oficial examinador para la Querella de epígrafe.
6. Así las cosas, solicitamos respetuosamente que, se le anote la ***Rebeldía*** a la parte Querellada, dado que no ha presentado alegación responsiva ni solicitud de prórroga alguna, ello, a tres **(3) meses** desde que se presentó la Querella de epígrafe.
7. Por lo anterior, entendemos respetuosamente que, es de aplicación la Sección 12.04 del *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento del Negociado de Energía Núm. 8543. Núm. 8543, el cual dispone del término de veinte (20) días para que la Querellada emita la correspondiente alegación responsiva.
8. Además de anterior tracto procesal, es menester señalar las circunstancias particulares de este Consumidor, es una persona de tercera edad, tiene 69 años y múltiples condiciones que lo mantiene dependiente de equipos médicos y oxigenación.

9. Por supuesto, la presente causa de acción para el Querellante, representa un asunto de suma importancia porque involucra su salud y vida.

10. Finalmente, por las razones antes expuestas, la OIPC solicita que este Negociado le anote la rebeldía a la Querellada y continúe los procedimientos sin su participación.

POR TODO LO CUAL, se solicita de este Honorable Negociado, tome conocimiento del presente escrito, lo declare ha lugar, le ordene a la parte Querellada a atender el reclamo de la parte Querellante, le anote la rebeldía en el proceso adjudicativo y/o cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE sometido, hoy **28 de mayo de 2026**.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a la división legal de LUMA a: legal@lumapr.com, PREBorders@lumapr.com

OIPC
268 The Hato Rey Center
Edificio World Plaza, Suite 802
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.523.6962
info@oipc.pr.gov

Lcdo. Kevin Mercado Vallespil
kmercado@jrsp.pr.gov
RUA 22660